PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid	Por un mes	Ptas. 5
SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS	Por tres meses.	- 20
Ulframar	Por tres meses.	30
Extranjero	Por tres meses.	- 45
El pago de las sus do, no admitiéndo realizarlo.	ose sellos de cor	reos para
En la Administración venta ejemplares d precio de 0,50 p	e esta publicación	hallan de oficial, al



PUNTOS DE SUSCRIPCION

Wiladrid: En la Administración de la GACETA, Mil nisterio de la Gobernación, piso bajo:

Previncias: En las Depositarias-Pagadurias de Hacienda, ó directamento por carta al Jeje de la Sección, acompañando valores de jácil cobro.

Mos anuncios y toda clase de rectamaciómes se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de nueve á doce de la mañana, todos los dias, menos los festivos.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIÁL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Ray y la Rzina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SUMARIO

Ministerio de Estado:

Contencioso.—Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los súbditos españoles que se expresan.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.—Orden resolutoria de un recurso gubernativo interpuesto por el Notario D. Manuel Enciso contra la negativa del Registrador de la propiedad de Mérida á inscribír una escritura de venta.

Ministerio de la Guerra:

Real decreto dejando sin efecto el de 24 del actual, por el que se nombra Gobernador militar de la provincia de Huesca y plaza de Jaca al General de Brigada D. Enrique Solano.

Ministerio de Macienda:

Dirección general de la Deuda pública.—Llamamiento de pagos y entrega de valores que se expresan.

Banco España. — Su situación en 31 de Octubre último.

Ministeria de la Cobernación:

Real decrets disponiendo que el domingo 17 del mes actual se proceda á la elección parcial de un Senador por la Universidad de Barcelona.

Dirección general de Administración.—Relación de los mozos de la provincia de León que han sido comprendidos en el sorteo supletorio ordenado en Septiembre último.

M. Vimisterio de Instrucción publica y Bellas Artes:

Real Academia de Jurisprudencia y Legislación. — Ampliando hasta 30 de Junio de 1902 el plazo para la presentación c'e árabajos al concurso para optar al premio Comas.

Real Academia de Bellas Artes de San Fernando.—Anuncio par a la provisión de una plaza de Aca démico de número.

Ministerio de Agricultura, Industrio, Comercio y Obras publicas:

Reul orde. nanifestando á los Ingenieros Jefes de las Divisiones 1.ª, 2.ª y 3.ª de ferrocarriles procudan con el mayor rigor y energía en el desempeño de sus funciones fiscales.

Dirección general de Obras públicas.—Concesión de aprovechamiento de aguas del río Manzanares para el abastecimiento de Colmenar Viejo.

Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa.—Extravío de los valores que se expres an.

Administración provincial:

Distrito universitario de Valencia.—Antencio relativo á la provisión de Escuelas de primera ense. Tanza vacantes en este distrito.

Administración municipal:

Ayuntamiento constitucional de Madrid.—Clasific ación de las defunciones ocurridas en Madrid en la fecha NES se express.

Administración de Justicia:]

Edictos de Juzgados de primera instancia.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL DECRETO

Tomando en consideración lo expuesto acerca del mal estado de su salud por el General de Brigada Don Enrique Solano y Llanderal, y accediendo á su petición:

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en disponer quede sin efecto Mi decreto de 24 del actual nombrándole Gobernador militar de la provincia de Huesca y plaza de Jaca.

Dado en Palacio à treinta y uno de Octubre de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra, Waleriano EWeyler.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL DECRETO

Habiendo comunicado el Senado la vacante de un Senador por la Universidad de Barcelona; visto el artículo 58 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877, reformado por la de 29 de Febrero de 1896;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

El domingo 17 de Noviembre de 1901 se procederá à la elección parcial de un Senador por la Universidad de Barcelona.

Dado en Palacio à cuatro de Noviembre de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación, Alfonso Conzález.

MINISTERIO DE AGRICULTURA,

INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Viénense observando por este Ministerio, y también por el Consejo de Obras públicas, que ha llamado la atención acerca del particular en moción de 4 del corriente, diferencias notables en el criterio que aplican las diversas Divisiones de ferrocarriles en el desempeño de sus funciones fiscales; pues en tanto que alguna formula ante los Gobernadores numerosas denuncias de infracciones legales cometidas por las Empresas que inspecciona, otras, dado el corto número de correctivos que proponen, parece que sólo los estiman procedentes como por excepción y cuando las faltas revisten excesiva notoriedad por su gravedad ó persistencia. Y como no es posible creer, cuando la experiencia diaria demuestra lo contrario, que todos los descuidos ocurran y todas las deficiencias se observen única y exclusivamente en las líneas de una sola División, y que en el resto de la red ferroviaria se desempeñen los servicios por modo irreprochable, unicamente cabe explicar la anomalía señalada por el distinto juicio que acerca de su misión tienen formado los funcionarios de las diversas Inspecciones.

Ahora bien: no puede consentirse que subsistan se-

mejantes desigualdades, pues la Administración pública debe aplicar y exigir á sus Delegados que apliquen las disposiciones legales con un criterio uniforme y constante, sin diferencias que pudieran atribuirse á lenidades y tolerancias en unos casos y á durezas y rigores excesivos en otros; y en su virtud, y de acuerdo en lo esencial con la propuesta formulada por el Consejo de Obras públicas;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer se manifieste á los Ingenieros Jefes de las Divisiones 1.ª, 2.ª y 3.ª de ferrocarriles:

1.º Que es necesario apliquen, cual viene haciéndolo la cuarta División, el mayor rigor y energía en la corrección de las faltas que las Empresas sometidas à su inspección cometan.

2.º Que por mótivo ni pretexto alguno se omita la formación por los Ingenieros subalternos del oportuno expediente en los casos de descarrilamiento, choque, atropello, y en general de todo accidente ó suceso de que puedan seguirse responsabilidades administrativas para las Compañías; debiendo los Jefes por su parte deducir tales responsabilidades cuando procedan, y formular ante los Gobernadores las oportunas denuncias y propuestas de correctivos; teniendo muy presente al hacerlo que, según la jurisprudencia establecida, de acuerdo con el dictamen del Consejo de Estado (Real orden de 6 de Mayo de 1891), «las Empresas son responsables ante la Administración pública de las faltas cometidas en el servicio por sus empleados», y por consiguiente, que aunque un accidente ó siniestro resulte inmediatamente causado por torpeza ó descuido de un agente de la Compañía, cabe exigir á ésta responsabilidad administrativamente é imponerle el correctivo que proceda; y

3.º Respecto à las marchas de trenes han de tener presente que, en tanto no se fijen los plazos de espera de aquéllos en los enlaces, con arreglo à lo prevenido en el Real decreto de 10 de Mayo último, sigue subsistente el principio de que cada uno debe partir de la estación de origen à la hora señalada en el itinerario, y no olvidar que, según el texto del art. 150 del reglamento de policía, todo retraso injustificado, cuando exceda de cierto límite, constituye una falta penable y à que debe ponerse inmediato correctivo, sin esperar à la reincidencia.

Todo lo cual transcribo à V. I. de Real orden para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde à V. I. muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1901.

VILLANU**E**V**A**

Sr. Director general de Obras públicas.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Contencioso.

El Cónsul de España en Cienfuegos participa á este Ministerio las defunciones siguientes:

D. Félix Meregil y Gonzalo, natural de Serines (Guadalajara), de cuarenta y nueve años de edad, soltero, comerciante; murió en Abreus (Santa Clara) el 10 de Abril de 1899.

D. Vicente Iglesias y Monelos, natural de Condeseos (Coruña), de treinta y seis años de edad soltero; fué asesinado

el 5 de Agosto último en el ingenio San Luis, de donde era

D. Pedro Bonet y Jordán, natural de Viver (Lérida), de treinta y cinco años de edad, soltere, agricultor; murió en Real Campiña el l.º de Agosto último.

D. Justo Landa y Arruta, natural de Murguía (Alava), de sesenta y un años de edad, soltero, carpintero; murió en Rancho Veloz el 20 de Febrero de 1899, dejando 187 dollars 57 centavos.

D. Pedro Vaquero Moreno, natural de Cáceres, de sesenta y un años de edad, soltero, comerciante; murió en Isabela el 1.º de Enero de 1900, dejando 16 dollars 87 centavos.

Madrid 2 de Noviembre de 1901.—El Subsecretario, J. Pérez Caballero.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTIGIA-

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por el Notario D. Manuel Enciso de las Heras contra la negativa del Registrador de la propiedad de Mérida á inscribir una escritura de venta, pendiente en este Centro en virtud de apelación del expresado Registrador:

Resultando que por escritura de 15 de Mayo de 1896, que autorizó el referido Notario, vendió D. José Sánchez Tena, de estado casado, á D. Santos Palomo Viniegra, en precio de 7.000 pesetas, una suerte de tierra de siete hectáreas, 72 áreas y 74 centiáreas, radicante en el sitio llamado de Carija, término municipal de Mérida, la cual finca había adquirido el vendedor por compra en 10 de Agosto de 1888:

Resultando que presentada dicha escritura en el Registro de la propiedad, fué denegada su inscripción «por haberlo sido con anterioridad, respecto de esta misma finca, la de la escritura de partición de bienes por fallecimiento de Doña Matilde Morales Durán, esposa que fué del vendedor, mediante á haberse adjudicado al mismo la finca como de su haber propio, siendo así que del Registro aparece inscrita á su favor en concepto de gananciales, por haberla adquirido á título de compra durante su primer matrimonio con la expresada Doña Matilde Morales.

Resultando que el Notario autorizante de la misma escritura interpuso recurso gubernativo, solicitando se declarase hallarse ésta extendida con arreglo á las prescripciones legales, y exponiendo: que no es razón bastante para negar la inscripción del referido documento el haberse denegado otro título anterior; que si bien D. José Sánchez Tena compró la finca de que se trata hallándose casado en primeras nupcias y la vendió en estado de casado en segundas nupcias, estos hechos los desconocía el recurrente en el momento de otorgar el documento objeto del recurso, y no implica defecto alguno en la capacidad del otorgante, ni es causa, por tanto, para denegar la inscripción; que si bien el Notario debe dar fe en la escritura del conocimiento de los otorgantes, no se exige, sin embargo, que sea tan exacto y preciso que hayan de conocerse todas las condiciones y circunstancias de los mismos, y por tanto, constando en el presente caso que el vendedor era casado cuando adquirió la finca, y que lo era también cuando la vendió, no podía haber dificultad alguna en extender el documento; que la noticia que particularmente podía tener el Registrador de que la finca había sido adquirida durante el primer matrimonio del vendedor, no podía motivar la negativa de la inscripción, porque aquel funcionario sólo podía calificar por lo que resultara de los documentos presentados con relación al Registro, tanto más cuanto que, según el artículo 33 de la Ley Hipotecaria, la inscripción no convalida los actos ó contratos que sean nulos con arreglo á las Leyes, y que lo hecho por el Registrador en este caso es resolver las cuestiones civiles, sin las formalidades de juicio, por medio de una simple nota:

Resultando que oído el Registrador, solicitó se declarase que el expresado Notario no tiene capacidad para promover este recurso, y subsidiariamente que la nota puesta al pie del referido documento está basada en los preceptos de la Ley Hipotecaria, y no es éste inscribible, alegando: que D. José Sanchez Tena, vandedor de la finca á que se refiere el título encior do, contrajo matrimonio en 1886 con Doña Matilde Morales; que durante ese matrimonio adquirió por compra la finca de referencia; que aquella señora falleció en 1891, dejando una hija habida en dicho matrimonio; que el viudo D. José Sánchez Tena contrajo segundas nupcias sin hacer la partición de bienes entre el mismo y su hija menor; que en el año 1900 se practicó la referida división, cuya inscripción fué denegada en cuanto á la expresada finca que se adjudicaba al precitado D. José Sánchez Tena, presentándose con posterioridad en el Registro la indicada escritura de venta objeto del recurso otorgada en 1896, cuya inscripción fué también denegada, según la nota consignada en la misma; que conforme á lo dispuesto en varios artículos de la Ley Hipotecaria y en los 1.261, 1.315 y 1.407 del Código civil, se había denegado la inscripción del título, puesto que de los documentos presentados en el Registro y de los antecedentes del mismo aparecía no hallarse previamente inscrito el derecho del vendedor, ó sea por obstáculos provenientes del mismo Registro; que por consecuencia de lo dispuesto en el art. 1.407 del citado Código, y conforme á la doctrina consignada en diferentes Sentencias del Tribunal Supremo y Resoluciones de esta Dirección, el vindo no tiene capacidad para enajenar los bienes gananciales, debiendo practicar previamente la liquidación de la sociedad conyugal, y, por tanto, no puede enajenarlos por el hecho de contraer segundas nupcias, y apa- l terpuso.

recer, por consiguiente, con el carácter de casado en su cédula personal y en la escritura de venta, y que el recurso se funda en el erróneo supuesto de que cuando un título reune todas las condiciones extrínsecas é intrínsecas debe producír necesariamente su inscripción en el Registro, lo cual supone un olvido de lo dispuesto en los artículos 17 y 20 de la Ley Hipotecaria:

Resultando que el Juez Delegado dictó auto, por el que, absteniéndose de resolver sobre el fondo de este recurso, declaró que el Notario autorizante de la escritura objeto del mismo carecía de personalidad para interponerlo, por considerar que, conforme á lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 57 del Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria, los Notarios, sólo en caso de suspensión ó denegación de la inscripción por defecto en el instrumento, podrán promover el oportuno expediente gubernativo, limitándose á solicitar que se declare que el documento se halla extendido con arreglo á las formalidades y prescripciones legales, y que la nota denegatoria de inscripción, motivo de este recurso, no tiene por fundamento defecto en el título, sino los antecedentes del Registro, sin que, por tanto, dicha nota pueda afectar á la honra profesional del Notario autorizante:

Resultando que el Presidente de la Audiencia, por apelación del Notario recurrente, revocó el auto apelado y declaró que dicho Notario tenfa personalidad para interponer este recurso, fundando su resolución en que, si bien la nota denegatoria resulta de actos y antecedentes que aparecen en el Registro de la propiedad, es lo cierto que hay también una falta de personalidad del vendedor, desde el instante en que vende como cosa propia cosa que no le pertenece, por cuyo motivo la nota denegatoria envuelve dos conceptos, uno de defecto, por lo que consta en el Registro, y otro por defecto de personalidad, y de tal manera se compenetran ambos, que dan lugar á la mota denegatoria, cuyo fondo no se puede discutir, por no haber sido objeto de resolución ni de apelación; que el mismo Registrador, en su informe, y al folio 17 vuelto, dice eque no podía inscribirse un título de compra, porque el vandedor no podía transmitir más derecho que lo que tiene, y que éste es el fundamento de la nota, lo cual es confesar clara y expresamente que la nota estampada tiene por base la falta de capacidad del vendedor; y que, tanto el artículo 57, para la ejecución de la Ley Hipotecaria, como el 2.º del Real Decreto de 25 de Octubre de 1875, conceden á los Notarios autorizantes personalidad para entablar recursos gubernativos contra la calificación de los Registradores cuando sea por defectos cometidos en los mismos instrumentos: y como el Notario recurrente, al otorgar la escritura que ha dado lugar á este recurso, juzgó que el vendedor tenía plena capacidad para realizar el acto y contrato de compraventa, y el Registrador, por el contrario, sostiene que no reune la capacidad necesaria para ejecutar el mencionado contrato, es indudable que la Ley y preceptos indicados anteriormente, de consuno con la justicia y la equidad, conceden personalidad á ambos funcionarios para sostener y defender estos recursos:

Resultando que el Registrador de la propiedad presentó nuevo escrito ante esta Dirección general sosteniendo la apelación interpuesta por el mismo contra el referido auto del Presidente de la Audiencia, reproduciendo varios de los razonamientos que tenía anteriormente expuestos, y alegando además: que la nota denegatoria en nada censura al título, y, por tanto, es clara y patente la incompetencia del Notario; que aun suponiendo se concediese personalidad al mismo, y que se declarase inscribible el título, sería jurídicamente imposible inscribir la finca al comprador, cuando se ha denegado ésta al vendedor por otro título, y que lo procedente hubiera sido haber recurrido contra la nota puesta en el título de partición de bienes del vendedor y su cónyuge, ó una vez subsanado el defecto, inscribir dicho título como medio legal de hacer viable el que es objeto del presente recurso:

Visto el art. 57 del Reglamento general para la ejecución de la Ley Hipotecaria y la Resolución de este Centro de 11 de Septiembre de 1896:

Considerando que promovida en este recurso como cuestión previa la referente á si el Notario D. Manuel Enciso tiene personalidad para interponerlo, procede resolver únicamente dicha cuestión, sin entrar en el fondo del mismo:

Considerando que, con arreglo á lo dispuesto en el citado artículo y en varias Resoluciones de este Centro directivo, señaladamente en la de 11 de Septiembre de 1896, los Notarios carecen de personalidad para interponer recurso gubernativo contra la calificación de los Registradores cuando ésta no afecta ni á las formalidades que deben concurrir en las escrituras por ellos autorizadas, ni á la capacidad de los otorgantes:

Considerando que la negativa del Registrador á inscribir la escritura de que se trata no se funda en que en su redacción se haya faltado á las formalidades y prescipciones legales, ni en falta de capacidad en el vendedor, sino en que del Registro aparece que la finca está inscrita á favor del vendedor como adquirida á título oneroso durante su matrimonio, y, por tanto, como perteneciente á la sociedad conyagal, y aparece también que ésta fué disuelta por fallecimiento de la esposa, sin que conste que con rosterioridad á este hecho se haya adjudicado, ni por consiguiente inscrito á favor del vendedor como resultado de la liquidación de la sociedad conyugal, siendo, por tanto, esta falta de previa inscripción la que motiva la negativa del Registrador;

Esta Dirección gen ral ha acordado, con revocación de la providencia apelada, que no há lugar á resolver el presente recurso per la la de personalidad en el Notario que lo in-

Lo que, con devolución del expediente original, comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Octubre de 1901. El Director general, Ramón Cepeda. Sr. Presidente de la Audiencia de Cáceres.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesor ería de la misma, establecida en la calle de Atocha, núm. 15, se verifiquen en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los pagos que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

Dias 5 al 8 de Noviembre.

Pago de carpetas de conversión de títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 exterior en otros de igual renta de la Deuda interior, con arreglo á la ley y Real decreto de 17 de Mayo y 9 de Agosto de 1898, hasta el núm. 20.800.

Idem de títulos de la Deuda al 4 por 100 exterior, presentados para la agregación de sus respectivas hojas de cupones, con arreglo á la Real orden de 18 de Mayo de 1899, hasta el núm. 3.026.

Idem de carpetas de residuos procedentes de la conversión de las Deudas coloniales y amortizable al 4 por 100, con arreglo á la ley de 27 de Marzo de 1900, hasta el núm. 1.266.

Idem de id. provisionales de la Deuda amertizable al 5 por 100, presentadas al canje por sus títulos definitivos, con arreglo á la Real orden de 2 de Mayo de 1901, hasta el número 6.000.

Dia 6.

Pago de acciones de Obras públicas y carreteras de 34 millones del semestre corriente y anteriores, y de 55 y 20 millones de los vencimientos de Agosto y Octubre últimos; facturas presentadas y corrientes.

Idem de inscripciones del semestre de Julio de 1883 y anteriores; facturas presentadas y corrientes.

Dia 7.

Pago de toda clase de Deudas del semestre de Julie de 1882 y anteriores (excépto obras públicas, carretoras é inscripciones), atrasos de 1.º de Julio de 1874 y anteriores, y reembolso de títulos del 2 por 100 amortizable en todos los sorteos; facturas presentadas y corrientes.

Lo llamado y no recogido por cinco vencimientos, obligaciones del empréstito y material del Tesoro.

Idem de carpetas provisionales de la Deuda amortizable al 5 por 100 presentadas para al canje por sus títulos definitivos, con arreglo á la Real orden de 2 de Mayo de 1901, hasta el núm. 6.400.

Dia 8.

Entrega de títulos del 4 por 100.

Las facturas existentes en Caja por conversión del 3 por 100, ferrocarriles, inscripciones y residuos del 3 y 4 por 100 interior y exterior.

Entrega de valores depositados en arca de tres llaves, procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes...

Madrid 2 de Noviembre de 1901.—El Director general, Miguel Monares.

Banco Hipotecario de España.

CONTABILIDAD GENERAL

Situación en 31 de Octubre de 1901.

1		17.	
о В		20 Septbre. 1901.	31 Octubre 1907.
.	ACTIVO	resetas.	rosetas.
- 1	Accionistas	30.000.000	30.000.000
- 8	Caja y Banco de Espraña	13.229.37728	8.074.0,23 58
	Cartera	20.816.540'08	25.799.746.79
. 1	Valores	1.381.583,98	1.339, 441,31
9	Préstamos hipotecrarios	87.548.48013	87.804.679191
,	Idem á corto pla zo (artícu-		
-	los 7.º y 8.º de los estatu-	E04 000	'F01 000
- 1	tos)	504.000	504.000
5	Idem á Corporar siones	881.212'87 11.953'80	881.212.87
1	Mobiliario y m'aterial	11.905.00	11.953'80
,	Inmueble de, la Sociedad: Inmueble	2.196.255'35	2.196.255'35
s	Gastos de ad aptación	283.436.17	283.43617
Ĭ	Semestres à cobrar de anua-	200.400 1	LUOE, UOS
r	lidades de préstamos	1.965.298'54	1.718.499'21
_	Préstamos sobre valores	12.219.815	9.970.948 20
_ 4	Varios	6.259.473'87	6.211.469.12
`	Intereses devengados y no		
1	vencidos de préstamo	1.327.02241	1.783.822'07
-	Cuentas corrientes	2.424.317.67	386.012'69
٥,	Pagarés de bienes na cionales		
y	desamortizados desconta-		
a	dos al Tesoro	286.309 53	248.972'39
	Gastos generales	315.144425	352,772'37
36	"		C
el		181.650.220 93	177.567.245 83
d			
'n			
	PASIVO		
la.	Capital social	50.000.000	50.000.000
	Reserva obligatoria	2.981.40014	2.981.400'14
)-	Idem especial	1.121.144'92	1.121.144'92
ŋ-	Cédulas hipotecarias	81.043.936'07	84.384.871'29
	Varios	2.193.128'01	2.091,283'52
	•		

	₹0 Septbre. 1901.	31 Octubre 1901.		30 Septbre. 1901.	31 Octubre 1901.
	Pesetas.	Pesetas.		Pesetas.	Pesetas.
Chamber organismes as Ja Ja			mas wasianalas magasiadas	•	
Cuentas corrientes y de de- pósitos	31.959.440 97	30.444.903'09	nes nacionales negociados al Tesoro Ganancias y pérdidas:	4.021'66	3.266 85
gados por anticipado Intereses corridos y no ven-	69.076′77	101.085410	Remanente de años anterio- res	516.829'64	516.829'64
cidos de cédulas hipote- carias	1.974.725	314.533'33	Ejercicio de 1901	2.075.777'76	2.286.335'54
Idem y amortización de cé-	5.992.201.80	1.613.307.57		181.650.220.93	177.567.245'83
Efectos á pagarPagos diferidos de présta-	28.145'89	14.862 83	S. E. ú O.=Madrid 31 de		
mos hipotecarios	1.690.392430	$1.693.422^{\circ}$	Contabilidad general, Eugeni	o Conde.≕V.º B.	.°=El Goberna-

dor, G. Núñez de Arce. X - 2155

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Birección general de Administración.

SECCIÓN 4.ª — REEMPLAZOS.

Comisión mixta de Reclutamiento de León.

Relación de los mozos à que se refieren los artículos 5.º y 7.º del Real decreto de 7 Febrero último, comprendidos en el sortec supletorio dispuesto por Real orden de 13 de Septiembre próximo pasado.

AYUNTAMIENTOS	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS MOZOS	RESIDENCIA	Número obte- nido en el sorteo	OBSERVACIONES
	Manuel Alvarez Pérez Nicolás Reyero Valle			Le falta certificación de talla y reco- nocimiento y tiene alegada la ex- cepción de hijo de sexagenario.
Lillo	Angel García Alonso	Lillo Ponferrada Idem	10 69 19	» »

León 9 de Octubre de 1901.—El Secretario, Leopoldo García.—El Gobernador Presidente, Alfredo García.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PUBLICA

Y BELLAS ARTES

Real Academia de Bellas Artes do Sam Fernando.

Esta Real Academia ha acordado proveer una plaza de Académico de número, de la clase de Profesores, que se halla vacante en la Sección de Pintura, por fallecimiento del señor D. Dióscoro Taófilo Puebla.

Las condiciones exigidas para optar á ella están consig-

nadas en los siguientes artículos del reglamento:
«Art. 77. Para ser Académico de número se requieren las

circunstantans siguientes:

Descuento de pagarés de bie-

1.ª Ser español.
2.ª Siendo artista de profesión, haberse distinguido por sus creaciones artísticas, ó por la publicación de obras didácticas de utilidad reconocida, ó haberse acreditado en la ensencia de la conocida de la Propela del Estado. nanza de los estudios superiores en las Escuelas del Estado.

3. Tener su domicilio fijo en Madrid.

Art. 78. Para figurar como candidato aspirante á plaza de Académico de número, se necesita que preceda, ó solicitud del interesado. 6 propuesta firmada por tres Académicos, con el dese cuenta del Director, debiendo expresarse siempre con la claridad conveniente los méritos y circunstancias en que se funda la petición ó propuesta. En este segundo caso deberá constar asimismo la voluntad por parte del interesado de aceptar el cargo.»

En su consecuencia, y con arreglo á las demás prevenciones de los estatutos y reglamento, queda abierta en esta Secretaría general la admisión de propuestas y solicitudes hasta el día 30 de Noviembre del corriente año, á las veinticuatro

Madrid 2 de Noviembre de 1901. El Secretario general,

Real Academia de Jurisprudencia y Legislación.

En virtud del acuerdo tomado por la Junta de gobierno de dicha Real Corporación en 18 de Octubre último, se mo-difica la conclusión 2.ª del concurso para optar al premio de 1.000 pesetas, que se otorgará á la mejor obra original sobre el tema «D. Augusto Comas como Legislador, Catedrático y Jurisconsulto,, en el sentido de que el plazo para la presentación de trabajos se amplía hasta el 30 de Junio de 1902, á las

doce de la noche.

La Comisión de Fomento emitirá el correspondiente informe, y la Junta de gobierno resolverá en la primera quincena

Lo que, por acuerdo de la misma, se publica en la GACETA DE MADRIII para conocimiento de aquellos á quienes pudiera

Madrid 25 de Octubre de 1901.=El Secretario general, Federico López González.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y GERAS PUBLICAS

Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid,

D. José Cebada, á nombre de D. Joaquín María Alvarez, ha denunciado ante esta Junta, á los efectos de los artículos 559 á 565 del Código de Comercio, el extravío de los valores siguientes:

Carpetas provisionales de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior:

Serie A, números 175.934 á 175.937.

Serie B, núm. 49.681.

Serie D, núm. 18.537. Serie H, números 26.036 y 26.037. Madrid 2 de Noviembre de 1901.—El interesado, José Cebada Conde.—El Secretario interino, Juan Esteve.—V.º B.º— El Síndico Presidente, Francisco Echevarría. X-2159

Dirección general de Obras públicas.

Vista la Real orden de 19 de Septiembre último, por la que se anuló la concesión otorgada por V. S. al Sr. Marqués de Santillana para aprovechar 10 litros de agua por segundo en el abastecimiento de Colmenar Viejo, y se fijaron las condiciones con que por este Ministerio podría otorgarse la misma concesión;

Vista la instancia del Sr. Marqués de Santillana de 25 del corriente, en que solicita se aclare dicha Real orden en el sentido de que sean válidos los actos y contratos que se hayan derivado de la concesión del Gobierno de provincia:

Considerando que la anulación de la concesión se motivó únicamente por falta de competencia legal del que la otorgó, pues esta anulación no debe llegar en sus efectos á causar perjuicios á tercero sin provecho para la Administración; y en tal concepto procede acceder á lo solicitado:

Considerando que el Sr. Marqués de Santillana no hace observaciones á las condiciones impuestas, sino que las acepta, puesto que al pedir la validez antes indicada, hace constar que ha de ser en cuanto no contraríe dichas condiciones;

- S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente-del Reino, conformándose con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas, ha tenido á bien conceder al señor Marqués de Santillana el aprovechamiento de 10 litros de agua del río Manzanares, por segundo de tiempo, con destino al abastecimiento de Colmenar Viejo, entendiéndose esta concesión como sustitución á la que le otorgó el Gobernador en cuanto se refiere á los actos y contratos celebrados, y con las siguientes condiciones:
- 1.4 La concesión de 10 litros por segundo derivados del canal industrial del salto de Garra, para abastecimiento del pueblo de Colmenar Viejo. se entiende, salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y por un plazo de noventa v nueve años.
- 2.ª Las obras de conducción se harán con arreglo al proyecto segundo presentado con fecha 14 de Agosto de 1899, más las modificaciones que se acuerde por la Jefatura de Obras públicas, entre las cuales hay que incluir un aparato modulador para que no pueda tomarse más de los 10 litros de agua por segundo que se concede.
- 3.ª Toda el agua que se destine al abastecimiento de Col-menar Viejo procederá de la embalsada en la presa para el salto de Garra en épocas de crecidas del río Manzanares.
- 4.ª La cantidad de agua que discurra por el río Manzanares agua abajo del salto concedido al Sr. Marqués de Santi-llana, será en todo tiempo, exceptuando las épocas de crecidis, igual ó mayor que el caudal del mismo río agua arriba del embalse, originado por el pantano.
- 5.ª Para as agurar el cumplimiento de la condición anterior, se establecerán en el río Manza cares, agua arriba del remanso, é inmedia mente agua abajo del canal de desague del salto, les escales necesaries, se tomeran los perfiles trans-versales del río y sus pendientes longitudinales para practicar los aforos que sean precisos, debiendo ser aprobadas y estar colocadas las escalas y el módulo de toma de agua, antes de empezar á hacer uso de la concesión.

- 6.ª Al terminar el plazo de la concesión pasarán á dominio del Ayuntamiento de Colmenar Viejo todas las obras y máquinas destinadas al abastecimiento en buen estado de conservación.
- 7.ª La tarifa máxima que podrá cobrar el concesionario será de 10 céntimos de peseta por metro cúbico de agua.
- 8.4 El concesionario se atendrá para el régimen y distribución de las aguas en la población al reglamento que deberá tener formado el Ayuntamiento de Colmenar Viejo, con arreglo á lo prevenido en el art. 171 de la vigente ley de Aguas de 13 de Junio de 1879.
- 9.ª Las obras se harán bajo la inspección de la Jeiatura de Obras públicas, y no podrá inaugurarse el abastecimiento sin el previo reconocimiento facultativo é informe favorable, que déberá ser aprobado por la Superioridad.
- 10. Corresponde á la Administración inspeccionar las obras durante la explotación del aprovechamiento de agua por el concesionario, siendo de cuenta de éste los gastos que se originen y las indemnizaciones al personal facultativo, con arreglo á instrucción.
- 11. Las obras deberán dar principio al mes de la fecha en que se publique la concesión en la GACETA DE MADRID, y deberán terminarse en el plazo de un año, á partir de la misma
- 12. Caducará esta concesión si se faltara á cualquiera de las condiciones que anteceden ó se destinasen las aguas á otro aprovechamiento distinto del solicitado.
- De orden del Exemo. Sr. Ministro lo participo á V. S. para su conocimiento, el de los interesados y publicación en el Boletin oficial. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Octubre de 1901.—El Director general, Diego Arias de Miranda.—Sr. Gebernader civil de Madrid.

Bistrito universitario de Valancia.

Secretaria general.

PRIMERA ENSEÑANZA

Relación de las Escuelas vacantes en las cinco provincias de este dis. trito, que han de proveerse por concurso de traslado, según pre-ceptúa el art. 42 del vigente reglamento de 6 de Julio de 1900

Control of the Contro	LOCALIDAD donde radican las vacantes.	Clase de la Escue'a.	Sueldo legal. Pesetas.	Emo'umentos.
A COLUMN TO SERVICE SAN	Provinc	ia de Alicant	e.	
		$Ni ilde{n}os.$		
	Aspe Torrevieja	Elemental. Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem	1.100 1.100 1.100 1.100 1.100 825 825 825	Los legales. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem.
		$Ni ilde{n}as.$		
	Elche. Benejuzar. Lorcha	Elemental. Idem Idem	$1.650 \\ 825 \\ 825$	Los legales. Idem. Idem.
	Provinc	ia de Castell	ón.	
	Contillo do Willows hate	Niños.	ODE	Tanless 1:
	Castillo de Villamalefa Catí Villahermosa	Elemental. Idem Idem	825 825 825	Los legales. Idem. Idem.
		$Ni ilde{n} as.$		
	Alcalá de Chisvert Puebla de Arenoso El Toro Chert Burriana (Auxiliaría)	Elemental. Idem Idem Idem Párvulos.	1.100 825 825 825 825	Los legales. Idem. Idem. Idem. Idem.
3	Provin	cia de Murci	ia.	
		$Ni ilde{n}os.$		
; 3	Beniaján Ceuti	Elemental. Idem	$1.100 \\ 825$	Los legales. Idem.
1		$Ni\tilde{n}as.$		
3	Fuenteálamo Singla (Caravaca)	Elemental. Idem	1.100 825	Los legales. Idem.
1 3	Provinc	ia de Valeno Niños.	oia.	
	Requena	Elemental.	1.375 1.100 1.100 1.100 1.100 825 825 825	Los legales. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem.
)		$Ni ilde{n} as.$		
e 1	Valencia. Játiva. Canals. Casinos. Tous.	Elemental. Idem Idem Idem Idem	2.000 1.375 1.100 825 825	Los lega'es. Idem. Idem. Idem. Idem.
		Párvulos.		
2	BocairenteLiria	Párvulos Idem	$1.100 \\ 1.100$	Los legales. Idem.
<u>-</u>	Lo que se anuncia par	a conocimie	nto de los	s interesados

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados quienes deberán presentar sus instancias documentadas en la Secretaria general de esta Universidad en el preciso término de treinta días, contados desde el siguiente á la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID.

Valencia 26 de Octubre de 1901. El Roctor, Manuel Can-

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Negociado de Estadística. — Estadística demográfica,

Clasificación de las defunciones ecurridas en Madrid el dia 19 de Octubre de 1901, por causas, edades, sexes, distritos y barrios.

					å.	NAME OF STREET		o more compa	W-170-P-1			***********	MARKET SERVICE	the state of the s	HATE PART OF	TO SECURE	mine new	2	Avionestration	-
A Marian Marian Control of the Contr			Def	, ·		ľ	\$DA	D 7	SI	OXS	DF	LC	S F	ALI	EOI	DOF	3			
DOMICILIO DE LOS FALLECIDOS	DISTRITU		Defunciones	ENFERMEDAD CAUSA DEL FALLECIMIENTO	anu	De menos de 1		Delá sanos.	Dee a reamon.	70.86.10.80	:	De 20 & 89	•	De 40 & 59	lante	,	De edades 1g- noradas		тот	AL.
		,	*	Nomenclatura internacional abreviada.	v.	н.	v.	н.	v.	н.	v.	н.	V.	В.	▼.	н.	v.	н.	v.	н.
Paseo de la Florida, 41. Bailén, 3, segundo Flor baja, 8, tercero Plaza del Dos de Mayo, 4, cuarto Santa Lucía, 11, bajo Marqués de Santa Ana, 25, segundo Corredera baja, 27, bajo Maders, 23, tercero Palma, 41. Hospital Provincial (transeunte) Idem (transeunte) Paseo del Obelisco, 14. Cuenca, 4, bajo Arroyo Abroñigal, 11, bajo Monte Esquinza, 14, cuarto Alcalá, 99, sotabanco Idem, 123, bajo Plaza de la Platería de Martínez, 2, principal. Cruz, 25, tercero Méndez Alvaro, 22, bajo Buenavista, 10, primero Cabeza, 11. Hospital Provincial (Labrador, 5) Idem (Asalo de la Santísima Trinidad) Idem (Asalo de la Santísima Trinidad) Idem (Amparo, 36, segundo) Inclusa Idem Martín de Vargas, 14, principal Humilladero, 16, segundo Bastero, 22, tienda Plaza del Alamillo, 5, primero Cuesta de las Descargas, 10, cuarto Antonio López, 30, bajo Toledo, 111, principal Manzanaras, 12, bajo Plaza del Conde de Miranda, 3, principal	Idem. Idem. Universidad. Idem.	Daoiz Dos de Mayo Rubio Pez Escorial Dos de Mayo Pozas.	IIIIIIIIIIIIIII IIIIIIIIIIIIIIIIIIIIII	Nefritis. Gastroenteritis Sarampión. Catarro senil. Bronquitis. Obstrucción intestinal. Meningitis. Pulmonía grippal Meningitis. Estercoremia consecutiva Cáncer del estómago. Apoplejía cerebral Congestión cerebral. Hemorragia cerebral. Bronquitis capilar. Fiebre puerperal. Uremia. Tuberculosis pulmonar Fiebre tifoidea Gangrena. Disentería Bronquitis capilar Insuficiencia mitral Hemorragia cerebral. Pneumonía subaguda. Tuberculosis pulmonar Sifilis infantil Bronquitis aguda. Coqueluche. Nefritis crónica Pneumonía infecciosa. Ataxia locomotr: Z. Meningitis. Ileo paralítico. Gastroenteritis Congestión cerebral Total por sewos.	***************		>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>	1 *** *** *** *** *** *** *** *** *** *	» »	> > > > > > > > > > > > > > > > > > >		1 1 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2		> > > > > > > > > > > > > > > > > > >	>>>>1	1	> > > > > > > > > > > > > > > > > > >	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	111111111111111111111111111111111111111
Total d e defuncion	es		37	Total por edades		7		9		*		8		5 5	<u>`</u> - ا	~ 3	*	١	37	$\overline{}$

THEMOGRAFÍA

NACIDOS VIVOS						NACIDOS MUERTOS								A SAC COMMISSION OF THE SAC COMMISSION OF TH		
LEGÍT	1M08	ILEGÍ	гімов	тот	TAL	TOTAL	LEGÍTIMOS		ilecî	TIMOS	TOTAL		TOTAL	DE:	DEFUNCIONES	
Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembre's.	de ambos sexos.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	1	Hembras.	de ambos sexos.	Varones.	Hembras.	TOTAL
1 3 3 3 2 5 1 **	5 3 1 2 4 2 2 4 2	1 ** ** ** ** ** **	1 , , , , , , , , , , , , , , , , , , ,	1 4 ** 3 ** 2 7 2 *	6 1 2 4 4 4 2 2 3	7 4 1 5 7 6 7 6 2 45	1	> > > > > > > > > > > > > > > > > > >	> > > > > > > > > > > > > > > > > > >	1	1	1	1 1 2 2 2	2 2 2 2 4 2 4 2	3 4 * 2 3 1 2 2	3 8 8 2 4 2 7 3 6 2

Madrid 29 de Octubre de 1901 .- El Alcalde Presidente, Alberto Aguilera.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Suzgados de primera instancia.

ALBARRACÍN

D. Gonzalo de Castro y Artacho, Juez de primera instan-

cia de este partido.

Por el presente hago saber que en expediente de declaración de herederos ab intestato de la natural y vecina de Frías, Lucía Murciano Larrea, que falleció en dicho pueblo el día 17

tato de la Lucía, y llamando á las personas que se crean con derecho á su herencia, para que dentro del término de veinte días, á contar desde el día de la publicación de éste en los periódicos oficiales nombrados, comparezcan ante este Juz-gado á reclamarlo en forma; bajo apercibimiento de lo que haya lugar; debiendo significarse que tan solo se ha presentado hasta la fecha el Manuel Larrea Soriano, pariente de la causante en séptimo grado civil por línea materna, y que se sospecha pueda existir una prima hermana de aquélla, llamada Josefa Larrea Alonso, que residía hace veintidós años en Palma de Mallorca, ignorándose hoy su paradero.

Dado en Albarracín á 30 de Octubre de 1901.—Gonzalo de Castro.—Do gonzalo de Albarracín A caráfir A tonsis.

Castro. = De su orden, Agustín Atencia.

ción de herederos ab intestato, á instancia del Procurador Don Juan Blanco Alvarado, en nombre y con poder de D. Juan Ramírez y Carrasco, conocido ordinariamente por D. Juan José, mayor de edad y vecino de Hornachos, en el cual solicita se declare á su representado y además á Doña María de los Remedios y á D. Federico Ramírez y Carrasco, sus hermanos, herederos ab intestato de su difunto hermano de doble vinculo D. José Ramírez y Carrasco, cuyo fallecimiento ocurrió en repetida villa de Hornachos, su domicilio, el día 18 de Agosto del corriente ano, en estado de soltero, sin descendientes ni ascendientes, y sin otorgar disposición alguna testamentaria.

En su consecuencia, y con arreglo á lo preceptuado en el artículo 984 de la ley de Enjuiciamiento civil, se anuncia la muerte sin testar del expresado D. José Ramírez y Carrasco, haciendo constar que la declaración de herederos ab intestato del mismo la solicitan las personas antes dichas, y se lama por el precepto de la consecuencia de Septiembre del año próximo pasado, instado por su convecino Manuel Larrea Soriano, se halla acordado, en provied dencia de este día, expedir el presente segundo edicto, que se fijará en los sitios de costumbre de Frías y en este Juzgado, y se insertará en el Boletin oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, haciendo saber el fallecimiento ab intest este Juzgado à reclamarlo con los documentos que lo justifiquen; praviniendoles que de no verificarlo en dicho plazo les parara el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Almendralejo á 31 de Octubre de 1901.-Manuel Dado en Almendralejo a 31 de Octubro do 1822. del Río.=De su orden, Francisco Fernández Gallardo. X-2164

BARCELONA-NORTE

D. Tomás Sancho y Cañas, Juez de instrucción del distrito del Norte de Barcelona.

En virtud de la presente requisitoria, que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto contra Pedro Aguilar Doñate, se cita, llama y emplaza al mismo, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la

GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado, para responder á los cargos que contra el mismo resultan; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propie tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María
Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, pido y encargo á las
Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial
procedan á la busca, captura y conducción á dichas cárceles

del referido procesado, cuyas señas del mismo son: edad diez y ocho años, hijo de José y María, soltero y natural de San Felíu de Llobregat. Dada en Barcelona á 3 de Octubre de 1901.—Tomés San-cho.—Por el Escribano D. Daniel Ballester, Joaquín Filiquier,

habilitado.

D. Tomás Sancho Cañas, Juez de instrucción del distrito

del Norte de esta capital. Hago saber que en el sumario que instruyo por el delito de hurto contra Damián Cosme González, he acordado por providencia de este día la publicación de la presente requisi-toria, por la cual cito y emplazo á dicho procesado Damián Cosme González, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de su inserción en la GACETA DE Madrid, comparezea en mi sala audiencia, establecida en el Palacio de Justicia, situado en el Salón de San Juan, con el objeto de responder á los cargos que contra el mismo resul-tan, siendo apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar. Con tal motivo, ordeno á los agentes de la policía judi-

cial procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas personales son: de unos treinta y cuatro años de edad, natural de Zaragoza, soltero y de profesión jornalero, y en el caso de ser habido lo conduzcan á disposición de este Juzgado en calidad de preso y á los efectos del indicado sumario.

Barcelona 3 de Octubre de 1901.—Tomás Sancho.—El Es-

cribano, Recaredo Culebras.

D. Tomás Sancho y Cañas, Juez de instrucción del distrito del Norte de Barcelona.

En virtud de la presente requisitoria, que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto contra Jaime Berenguer Graells, se cita, llama y emplaza al mismo, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de nueve días, á conter desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para res-

caceta de madant, comparezca ante dicho Juzgado para responder á les cargos que contra el mismo resultan; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, pido y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á dichas cárceles del referido procesado, cuyas señas no constan.

Dada en Barcelona a 4 de Octubre do 1001. — cho. —Por el Escribano, Augusto Torres, habilitado.

J.—7649 Dada en Barcelona á 4 de Octubre de 1901. =Tomás San-

CADIZ

D. Rafael Laraña y Ramírez, interinamente Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al rematado Antonio Rico López, hijo de Antonio y de María, de veinticuatro años de edad, de estado soltero, natural de Ceuta, partido de ídem, provincia de Cádiz, vecino que fué de La Línea, en Vistahermosa, de ocupación jornalero, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la inserción de la misma en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de esta ciudad á cumplir la pena recaída en la causa que contra el mismo se instruye por el delito de contrabando; apercibido de que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad, á disposi-

ción de este Juzgado, del expresado rematado. Dada en la ciudad de Cádiz á 3 de Octubre de 1901.-Rafael Laraña. = Antonio F. Arenas.

CARTAGENA

D. Ricardo Salustiano Portal y Cantón. Juez de instruc-

Por el presente hago saber al perjudicado que en este Juzgado y por la actuación del que refrenda se instruye sumario sobre lesiones ocasionadas en esta cindad en la tarde ó noche del 7 de Enero de 1900 á José Barros Castillo, mayor de edad, hijo de Manuel y de Concepción, natural de Nievares, Ayuntamiento de Villaviciosa, provincia de Oviedo, vecino de Gijon, de estado casado, empleado de consumos que fué en dicha ciudad y después vendedor de pescado en Sama de Lan-greo, ignorándose en la actualidad su domicilio, por io cual no ha podido enterársele del derecho que le conceden los antículos 109 y 110 de la lev de Enjuiciamiento criminal; en su consecuencia se le previene que si dentro del término de diez días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de la provincia de Oviedo, no comparece en el sumario á hacer uso de tal derecho, se entenderá que renuncia á él y se declarará terminado aquél.

Dado en Cartagena á 9 de Octubre de 1901.-Ricardo Salustiano Portal. Por su mandado, Manuel Belda. J-7797

CASTRO DEL RIO

D. Ramón Topete de los Ríos, Juez de instrucción de este

A las Autoridades y agentes de la policía de la Nación hago saber que en la noche del 1.º del a ctual desaparecieron del cortijo Garcicalvo, de este término, cuatro bueyes que al final se reseñan, propios del vecino de Montilla D. José Ríoboo

Y ruego á dichas Autoridades y agentes practiquen activas diligencias en busca de expresados semovientes, los que, caso de ser habidos, sean puestos á disposición de este Juzgado, así como los autores de la sustracción, á los que se senala el término de diez días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, para que comparezcan á prestar la oportuna declaración.

Dado en Castro del Río á 4 de Octubre de 1901.—Ramón Topete.—Por mandado de S. S., Andrés de Castro.

Señas.

Un buey negro, como de siete años, con los cuernos despuntados

Otro retinto, de cehe años, con el cuerno derecho algo más corto que el izquierdo, ambos con un hierro en la cadera derecha.

Otro retinto, de diez á doce años, algo cojo. Otro algo más claro, de igual edad, ambos con hierro en la parte superior de la cadera derecha. J-7654

CORDOBA

D. Alejandro Rodríguez Silva, Juez de instrucción de esta

Por la presente se cita, llama y emplaza á D. Francisco Crespo, que se titula Ingeniero de Minas y se dice es vecino de Almería, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia de Almería y GACETA DE MADRID, comparezca ante la carcel de esta ciudad à responder de los cargos que le resultan en sumario que instruyo en virtud de querella á instancia de D. José Castillejo de la Fuente contra el mismo y otros por estafa.

Al propie tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), y por su menor edad en el de S. M. la Reina Ragente del Reino,

exhorto y requiero, y en el mío ruego y encargo, á todas las Autoridades civiles, militares, administrativas y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho individuo, poniéndelo, caso de ser habido, à uni disposición en la cárcel de esta ciudad con las seguridades convenientes.

Dada en Córdoba á 2 de Octubre de 1901. - Alejandro Rodríguez Silva. = El actuario, Teodomiro Fernández.

D. Alejandro Rodríguez Silva, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por el presente se cita y llama á los dueños de las caballerías que a continuación se reseñan, que fueron abandonadas por tres gitanos desconocidos en la mañana del 14 de Septiembre último y sitio llamado Corralón de Zapata, extramu-ros de esta ciudad, y ocupadas por la Guardia civil, que las entregó en este Juzgado, donde se hallan depositadas, para que en el término de diez días, contados desde la inserción del presente en el Boletin oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en el mismo á usar de su derecho y á practicar otras diligencias en sumario que instruyo por sospechas de que sean hurtadas dichas caballerías.

Dado en Córdoba á 2 de Octubre de 1901.—Alejandro Rodríguez y Silva. El actuario, Teodomiro Fernández.

Señas de las caballerías.

Una jaca, capona, castaña oscura, con lubares artificia-les, calzada del izquierdo y armiñada del derecho, tuerta del derecho, de catorce á diez y seis años, menos de marca, con hierro en el anca izquierda.

Un mulo, negro, capón, con lunares artificiales, de diez y ocho á veinte años, menos de merca, con hierro confuso en el anca derecha y otro en la tabla derecha del cuello.

Una mula, roja, más de marca, sin hierro, de siete á ocho años, con lunares blancos en el lomo y una cruz en la nalga J-7619 izquierda.

D. Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de instrucción de

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, desde su inserción en la GACETA DE MA-DRID, á Luis Amador Romero y Francisco Castro Cortés, vecinos respectivamente de Ronda y Jaén, para que comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración en el sumario que se instruye por hurto de una burra á D. Agustín Pareja Salinas.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y de la policia judicial, procedan á la busca y citación de dichos individuos.

Dado en Córdoba á 10 de Octubre de 1901. = Alejandro Rodríguez y Silva.=El actuario, Antonio Ravé del Castillo.

DOLORES

D. Bruno Farina y Taléns, Juez de instrucción de esta

villa y su partido. Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y por la actuación del que refrenda se instruye sumario por el delito de tentativa de hurto de caballerías en la villa de Rojales, contra Pascual Rodríguez Payán y otro, en el que se Rojales, contra Pascual Rodriguez Payan y otro, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndole en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles de este partido; y cuyas circunstancias persona-les son: de treinta y nueve años de edad, natural y vecino de Cartagena, herrero, casado, de estatura baja, color sano y moreno, ojos pardos, nariz y boca regulares, cejas al pelo; viste chaqueta de paño azul, pantalón de pana rayado color negro y chaleco color gris, alpargatas cerradas y sombrero or café claro.

' para que el referido procesado Pascual Rodríguez Paván se per en la Audiencia de este Juzgado á responder de los se pera "ue contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisser la restoria en los periódicos oficiales; apercibiéndole que de no ver. 'ficarlo será declarado rebelde y le parará el per-

juicio que haya lugar. ceio que naya Dada en Doloi es á 3 de Octubre de 1901.=Bruno Farina. El Escribano, Licen efado Rafael Gil Nicolau.

NIGHERAS

Por la presente, y como comprendido en el perrado prime-ro del art. 835 de la ley de L'ajuiciamiento criminal, se cita, i llama y emplaza al procesado en virtud de gausa que se sigue

en este Juzgado sobre asesinato, Miguel Comás Ferrés, de cuarenta y cinco años de edad, casado, labrador, natural y vecino de Ruimors, de estatura beja, cabello algo rubio, afeitado, ojos pardos, viste chaqueta, chaleco y pantalón de pa-tén negro, barretina encarnada, alpargata abierta con cintas negras, y que tiene en el rostro, como señales ecpeciales, abundantes pecas, y arañazos recientes en la frente, á fin de que comparezca ante este Juzgado dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en los periódicos oficiales, al objeto de serle notificado el auto de procesamiento y responder á los cargos que del sumario le resultan; apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio que trae aparejado la declaración de rebeldía.

Asimismo se invita y ruega á todas las Autoridades, de cualquier orden que sean, y à los agentes de policía judicial, para que dicten y practiquen la busca, captura y conducción à las carceles de este partido, à disposición de este Juzgado,

del referido procesado. Y en cumplimiento de lo acordado por el Sr. Juez, en esta fecha, libro la presente en Figueras à 30 de Septiembre de 1901.—Juan Brusés, Escribano habilitado.

J—7658

GETAFE

D. Aquilino Muñiz y Arellano, Juez de instrucción del partido de Getafe.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Leandro Marín Alcántara, hijo de Pedro y Antonia, de treinta y ocho años de edad, soltero, recobero, natural de Talavera de la Reina y vecino que dijo ser de Madrid, en la calle de la Paloma, núm. 4, patio, para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de esta provincia, se presente en este Juzgado á ingresar en la cárcel del partido, toda vez que por haber dejado de verificar las presentaciones quincenales, bajo cuya obligación fué puesto en libertad, se ha decretado de nuevo su prisión por auto de hoy, dictado en el sumario que se le sigue per hurto frustrado de una gallina; bajo apercibimiento que de no presentarse dentro de dicho plazo será declarado rebelde y le pararán los perjuicios consiguientes.

Al propio tiempo excito el celo de todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de policía judicial, para que procedan á la busca y captura de indicado procesado, conduciéndole, caso de ser habido, a mi disposición, con las seguridades convenientes.

Dada en Getafe á 12 de Octubre de 1901.=Aquilino Muniz.=Por su mandado, Inocente Mondéjar.

HUÉRCAL OVERA

D. Enrique García Cebadera y Ayala, Juez de instrucción del partido de Huércal Overa.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juz-gado y actuación de D. Juan Mena y Corrales se instruyó sumario por delito de robo contra Pedro Sánchez Gea, alias Cigarrilla, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.) ruego y encargo a las expresadas Autoridades y egentes procedan a la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribu-nal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez dias, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no vérificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitaria la busca y captura de Pedro Sánchez Gea, alias Cigarrilla, hijo de Antonio y María, natural y vecino de Cantoría, provincia de Almería, soltero, sin instrucción ni antecedentes penales, y de veintiún años

Dada en Huércal Overa á 3 de Octubre de 1901.=Enrique García Cebadera.=Por su mandado, Juan Mena. . J—7660

JEREZ DE LA ERONTERA-SAN MIGUEL

D. Tomás Morales Díaz, Juez de instrucción del distrito de San Miguel de esta ciudad.

Por la presente y término de diez días, contados desde el de su inserción en la GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo, como comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, á Francisco Estrari Rogel, alias Galleguito, de esta vecindad, de unos veinticuatro años, de estatura regular, vistiendo de negro, sombrero de ala ancha blanco con gasa negra, algo subido de hombros, y Manuel Vivero Fernandez, alias Sevillano, de la misma edad y estatura, vistiendo también de negro, moreno, de la propia vecindad y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro de dicho término comparezcan ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en el sumario que se le instruve por hurto de efectivo á Rafael Arias Alarcón; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

A la vez, en nombre de S. M. la Reina Regente del Reino (Q. D. G.), exhorto y requiero á los Sres. Jueces de la Nación y demás Autoridades procedan á la busca y captura de dichos individuos, y habidos, se remitan, con las debidas se-guridades, á esta cárcel á mi disposición.

Dada en Jerez de la Frontera à 5 de Octubre de 1901.=Tomás Morales. = Eduardo Ballesteros.

JEREZ DE LA FRONTERA — SANTIAGO

D. Francisco Sierra y Valenzuela, Juez de instrucción accidental del distrito de Santiago de Jerez de la Frontera.

En virtud del presente hago saber que en dicho Juzgado y por la Secretaría del infrascrito se sigue sumario por hurto de caballerías á D. José María Romero Carrasco, las que han sido recuperadas, excepción de una yegua, sustraída en el año 1888, que era de tres años en aquella fecha, castaña oscura, herrada en la nalga izquierda con un hierro.

En su consecuencia, encargo á todas las Autoridades ordenen á sus agentes procedan á la busca de la indicada yegua y á la detención de las personas en cuyo poder se encuentre, si no justifican su legitima procedencia.

Jerez de la Frontera 21 de Septiembre de 1901.=Francisco Sierra .= Miguel Baza.

D. Segundo Achútegui y Geles, Juez de instrucción del distrito de Santiago de esta ciudad. Por la presente requisitoria, y término de diez días, eito,

llamo y emplazo á Juan Martín Morilla, do velntiséis años de edad, hijo de Francisco y de Ana, natural de Saucejo, vecino del mismo punto, de estado soltero, de profesión del campo, y cuyo actual paradere se ignora, procesado en causa que se, sigue en este Jazgado por el delito de hurto de una gallina, para que en el expresado término se presente ante el mismo à fin de llevar à efecto cierta diligencia en la indicada causa; quedando apercibido de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que en derecho hubiere

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades ordenen á sus agentes procedan á la busca y captura del referido Juan Martin Morilla, cuya prisión está decretada, enviándolo en su caso por tránsitos de justicia á la cárcel de esta pobla-

ción y á disposición de este Juzgado. Pada en Jerez de la Frontera á 4 de Octubre de 1901.=Segurido Achútegui. = Miguel Baza.

D. Segundo Anchategui y Gelos, Juez de instrucción del

distrito de Santiago de esta ciudad.
Por la presente requisitoria, y término de diez días, cito,
ll amo y emplazo á José Vicente Cambranes Díaz, de treiuta y
Luevo años de edad, hijo de Luis y de Ramona, natural de Valverde de Burguillo, vecino de Jerez de la Frontera, de estado soltero, de profesión carpintero de carretas y de campo, younyo actual paradero se ignora, procesado en causa que se sigue en este Juzgado por el delito de hurto de garbanzos, para que en el expresado término se presente ante el mismo a fin de llevar á efecto cierta diligencia en la indicada causa; quedando apercibido de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades ordemen á sus agentes procedan á la busca y captura del referido

José Vicents Cambranes Díaz, cuya prisión está decretada, enviándolo en su caso por tránsitos de justicia á la cárcel de esta población y á disposición de este Juzgado. Dada en Jerez de la Frontera á 4 de Octubre de 1901.—Se-

gundo Anchútegui.=Antonio Camacho. J--7664

LA BISBAL

D. Pedro Ilera Mate Varela, Juez de instrucción del partido de La Bisbal.

Por la presente, que se expide en méritos de sumario pendiente en este Juzgado sobre robo de pescado contra Jaime Monterde y Claf y otros, se llama al referido Jaime Monterde y Claf, de veinticuatro años de edad, soltero, cantero, natural de Perelada, residente hasta hace poco en Calella de Palafrugell, hijo de Marcelino y de Victoria, de estatura mediana, cara delgada, pelo castaño claro y usa bigote, á fin de que dentro del término de quinto día, contado desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado con objeto de ampliarle la indagatoria; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo se encarga á las Autoridades y agentes de policía, tanto judicial como gubernativa, procedan a la busca del referido procesado, que se halla comprendido en los números 1.º y 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cuyo encargo se hace especialmente á las de la pro-vincia de Barcelona, en cuyo territorio se supone debe encontrarse el repetido Monterde, y pongan las señas de su habita-

ción en conocimiento de este Juzgado.

Dada en La Bisbal á 3 de Octubre de 1901.—Pedro Ilera

Mate.—Por mandado de S. S., Francisco de B. Vicéns. J-7627

LA BAÑEZA

En sumario de oficio que se instruye en este Juzgado por robo de dos machos mulares de la propiedad de D. Vicente Marqués, vecino de La Bañeza, ha recaído el auto siguiente: «Auto.—Juez Sr. Plá. La Bañeza á 3 de Octubre de 1901; y

Resultando que en este sumario se han practicado cuantas diligencias fueron necesarias y conducentes al esclarecimiento del hecho de autos:

Considerando que no hallándose indicada la práctica de alguna otra, procede declarar concluso este sumario: Vistos los artículos 622 y 623 de la ley de Enjuiciamiento

criminal;

El Sr. D. Juan Pla y Sampedro, Juez de instrucción del partido, por ante mí Secretario, dijo: Se declara terminado el presente sumario y remítanse los autos originales á la Audiencia provincial de León, dándose conocimiento al Sr. Fiscal de la misma; notifíquese este auto al procesado Ventura Sánchez Martínez, en su persona, por hallarse preso en la cárcel de esta ciudad, y á los también procesados José Alberca Sánchez y otros dos más desconocidos, y cuyo paradero de los tres últimos se ignora, por medio de cédula que se inser-tará en el Boletin oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, mediante su rebeldía, emplazándoles en la forma dispuesta en el art. 623 de la ley de Énjuiciamiento criminal

Así lo mandó y firma dicho Sr. Juez, y certifico.-Juan

Pla.=Tomás de la Poza.> Y en atención á hallarse ausentes los procesados José Alberca Sanchez y dos sujetos más, é ignorándose su paradero se les emplaza por medio de la presente, para que en el tér-mino de diez días comparezcan en la Audiencia de León; prevenidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que

La Bañeza 3 de Octubre de 1901.—El Escribano, Tomás J. Poza J. 7665 de la Poza.

LALÍN

D. Nicasio Blanco Rodríguez, Secretario del Juzgado de Anstrucción de Lalín.

Cita á Ramona Vázquez Viñas, vecina de Trabancas, término municipal de Golada, y en la actualidad en ignorado peradero, a fin de que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado para ser ofda en sumario sobre rapto; previnténdola que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho; así lo acordó el Sr. D. Luis Suarez Prado, Juez de instrucción de este partido, en el aludido sumario,

lo sumaric. Lalin 11 de Octubre de 1901.—Nicasio B^Tanco. J-7861

D. Nicasio Bianco Rodríguez, Secretario del Juzg Ado de instrucción de Lalín.

Cita a Maximino Iglesias, vecino de la parroquia de Brandariz, término municipal de Casbia, y ausente en ignorado paradro, a fiu de que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado para ser oído en sumario sobre sustracción de unas ocho ollas de vino tinto á José Mallo Castro; previniéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Así lo acordó el Sr. D. Luis Suárez Prado, Juez de instrucción de este partido, en providencia de hoy dictada en el aludido sumario.

Lalín 11 de Octubre de 1901.=Nicasio Blanco.

D. Nicasio Blanco Rodríguez, Secretario del Juzgado de instrucción de Lalín.

Cita á Maximino Iglesias, vecino de Brandamés, parro-quia de Brandáriz, Ayuntamiento de Casbía, y ausente en ignorado paradero, á fin de que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado para ser oído en sumario sobre sustracción de tres manteles y tres sábanas de hilo á María Quintela Pampín; previniéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho; así lo acordó el Sr. D. Luis Suárez Prado, Juez de instrucción de este partido, en providencia de hoy, dictada en el referido sumario.

Lalín 16 de Octubre de 1901.=Nicasio Blanco. J-8074

LAKEDO

D. Ramón Vilariño, Juez de primera instancia de Laredo y su partido.

y su partido.

Hago saber que en este Juzgado se presentó demanda por D. Vicente y Doña Francisca Campo de la Cuadra, vecinos del Valle de Carranza, y en su nombre por el Procurador Ruiz, solicitando se les declarara con igual derecho entre sí y con preferencia al de cualquiera otra persona al patronato de la obra pía Julián Campo de la Cuadra, que en dicho Valle de Carranza fundó su hermano D. Julián Campo de la Cuadra de Cuadra de Cuadra de Carranza fundó su hermano D. Julián Campo de la Cuadra de Cuadra de Cuadra de Cuadra de Carranza fundó su hermano D. Julián Campo de la Cuadra de Cuadra de Cuadra de Cuadra de Carranza fundó su hermano D. Julián Campo de la Cuadra de Cuadr dra, natural del pueblo de Otides, de expresado Valle, y vecino que fué de esta villa de Laredo, en el testamento que otorgó con fecha 16 de Junio de 1880 ante el Notario de Ampuero D. Agapito Rivas, con objeto de que se dé la instrucción pri-maria en el pueblo de su naturaleza, se dé carrera mayor á jóvenes varones y para dotar doncellas; cuyo patronato se halla vacante en la actualidad.

En su virtud, y de conformidad á lo dispuesto en el ar-tículo 1.112 de la ley de Enjuiciamiento civil, he acordado llamar por tercera y última vez por edictos á los que se crean con derecho al patronato de que se trata, para que en el tér-mino de dos meses, desde la publicación del presente en los Boletines eficiales de las provincias de Vizcaya y Santander y GACETA DE MADRID, comparezcan á deducirlo en este Juzgado; bajo apercibimiento de que no será cído en este juicio el que no comparezca dentro de este último plazo; advirtiendo que hasta la fecha no ha comparecido ninguna otra persona alegando derecho al referido patronato, y que ha fallecido la solicitante Doña Francisca.

Dado en Laredo á 22 de Octubre de 1901.=Ramón Vilariño. = Por su mandado, Patricio Ruiz. X - 2156

LA UNIÓN

D. Francisco Sánchez Olmo, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Ĵosé Romero Barviñana, hijo de José y de María, de cuarenta y cinco años de edad, casado, profesión tratante en caballerías, natural de Orán (Argelia), partido judicial de Orán, provincia de ídem, vecino de Alicante, en la calle Nueva, núm. 7, para que en el término de diez días, contados desde la insérción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado con el fin de ser emplazado en causa que contra el mismo se instruye sobre hurto; apercibido que de no comparecer le parara el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares de la Nación, procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de este partido al referido procesado.

procesado.

Dada en La Unión á 27 de Septiembre de 1901.—Francisco

Des en mandado. Adolfo Fuentes. J—7666 Sánchez.=Por su mandado, Adolfo Fuentes.

D. Francisco Sánchez Olmo, Juez de instrucción de este

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á dos suietos, cuyos nombres, apellidos y demás circunstancias se ignoran, así como su actual paradero, que en la noche del 5 de Junio último se encontraba en la casa de Carmen Martín Villegas, sita en la calle del Mudo de esta ciudad, y cuyos dos sujetos, el uno dijo ser encargado de la huerta de Valentín y el otro inquilino, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración en causa que instruye por disparo de arma de fuego; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en La Unión á 30 de Septiembre de 1901. = Francisco Sánchez Olmo.—Por su mandado, Adolfo Fuentes. J-7667

MADRID-AUDIENCIA

D. Juan de la Cruz Cisneros y Tirado, Juez de primera instancia é instrucción interino del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Valdés Cravisto, de cuarenta y un años, casado, natural de Albuñol (Granada), y cuyo domicilio se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de prestar declaración en causa que se le sigue por estafa y desacato; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido le pongan a mi disposi-

ción en la prisión celular en concepto de preso comunicado. Madrid 3 de Octubre de 1901.—Juan de Cisneros.—El Escribano, por habilitación, Licenciado Rafael L. de Pando.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Audiencia de esta Cortedictada en el día de hoy en el sumaric que se instruye por uso de nombre supuesto, se cita á Josefa Serrano Molíns y á Aurelio Sauri Sita, cuyo último domicilo lo tuvieren respectivamente en la calle del Conde de Ronanones, núm. 5, y Palma, 32, cara que comparencan en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del Gineral Castaños, dentro

del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de que presten declaración; bajo apercibimiento de ser declarados incursos en la multa de 25 pesetas con que se les conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarles à efectuar dicha comparecencia.

Madrid 8 de Octubre de 1901.=V.º B.º=Gullón.=E! Es-

cribano, P. H., Julio del Campo.

D. Baldomero Gullón y López, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Pedro Rosas Ferrer, cuyo último domicilio lo tuvo en la calle de Campomanes, núm. 13, cuarto principal, para que el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue por estata; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autorida-des, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: bien portado, de buena estatura, más bien rubio que moreno, y con ojos saltones, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 15 de Octubre de 1901. = Baldomero Gullón. J = 7978

MADRID—CONGRESO

D. José García Romero de Tejada, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Congreso de esta Corte. Por el presente cito, llamo y emplazo á Filomena Cortés Guerra y á Cándida Cortés Guerra, hijas de Cándido y de Gabriela, naturales de Alcobendas (Madrid), de catorce y doce años de edad respectivamente, y han habitado en la calle del Amparo, núm. 58, piso segundo interior, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezcan en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder a los cargos que contra ellas resultan en causa por hurto; apercibidas que

juicio á que hubiere lugar. Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de las expresadas procesadas, y en el caso de ser habidas las pongan á mi disposición en la cárcel de su sexo de

de no verificarlo serán declaradas rebeldes y les parará el per-

Madrid 5 de Ostubre de 1901.—José García Romero.—El Escribano, Ezequiel Arizmendi.

MADRID-HOSPITAL

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, dictada en 1.º del actual en el expediente promovido por D. Eduardo Araujo Nieto, tutor del menor D. Ramón Vázquez Esteban, sobre de-claración de ausencia de la medre de este, Doña Carmen Es-teban y Hernández, que se ausentó de su domicilio de esta capital en Noviembre de 1888, y cuyo paradero se ignora se llama por segunda vez, por medio del presente, á la Doña Carmen y á cuantas personas se crean con derecho á la administración de sus bienes, para que dentro del término de dos meses, contados desde la inserción de este edicto en los periódicos oficiales, se personen en autos en forma y con los documentos acreditativos de su petición; previniéndoles que si no lo verifican les parará el perjuicio á que en derecho haya lugar, y que por consecuencia del primer edicto no se ha presentado nadie.

Madrid 2 de Octubre de 1901.=V.º B.º=Molina.=El actuario, Pedro Martínez Grande.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospital de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por falsedad en documento privado, se cita á D. Antonio González Palencia, hijo de D. Felipe y de Doña Paula, de veintidós años, soltero, que ha vivido con sus padres en la calle de San Rafael, núm. 9, y cuyo actual paradero se desconoce, para que eomparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de circo de contrata de cartago de contrata d de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de prestar cierta declaración; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 25 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 2 de Octubre de 1901. = V.º B.º = Molina. = El Escribano, Mariano Gill de Albornoz. J-7670

D. Pedro Villar y Sepulcre, Juez de instrucción interino

del distrito de la Inclusa.

Por la presente requisitoria cito y emplazo á Antonio Valverde González y á Calixto Pérez Fernández, cuyo domicilio y paradero se ignoran, para que en el término de nueve días y parattero se ignoran, para que en el termino de nueve dias comparezcan en este Juzgado, sito calle del General Castaños, núm. 1, à prestar declaración en el sumario seguido por uso de nombre supuesto y falsedad con motivo de la recluta de Angel Bruno para servir en el Ejército de Cuba; y se les previene que si no concurren à este llamamiento les parará el perjuicio que haya lugar y serán declarados rebeldes.

Intereso à las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca de los citados Antonio y Calixto, ponién-dolos á mi disposición en caso de ser habidos.

Dada en Madrid á 5 de Octubre de 1901.—Pedro Villar.— El actuario, Manuel Navarro.

J—7672

D. Pedro del Villar, Juez de primera instancia, interino

D. Pedro del Villar, Juez de primera instancia, interino del de instrucción del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por la presente requisitoria cito y emplazo á Francisco Gayoso Fiallegas, natural de San Jorge de Lorenzana, hijo de Ramón y Antonia, soltero, panadero, de veintiocho años de edad, vecino que fué de esta Corte, con domicilio en la calle de Fúcar, núm. 18, tahona, sin que se sepa su paradero actualmente, para que en el término de nueve días comparezca en este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. I, con el fin de notificarle el auto de prisión dictado contra el mismo por la Audiencia de esta provincia, por

su falta de asistencia á las sesiones del juicio oral en que había de verse el sumario seguido contra el repetido Gayoso por el delito de estafa; y se le previene que si no concurre en virtud de este llamamiento le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

Intereso á la vez á las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca del referido Gayoso, y conseguida, lo pongan á mi disposición.

Dada en Madrid á 5 de Octubre de 1901.=Pedro del Villar.=El actuario, Manuel Navarro. J-7673

RIAZA

D. José López Cardona, Juez de instrucción de este partido de Riaza.

Por la presente se cita, llama y emplaza á los autores del robo de un pan de cinco libras, de la pertenencia de D. Flo-rentino Ribero, vecino de Sequera del Fresno, verificado en la noche del 9 del corriente en un cuarto habitación que existe dentro de la casa del expresado Florentino Ribero, después de haber escalado la puerta del corral de la parte accesoria y roto un tabique para llevarle á efecto, á fin de que en el término de diez días comparezcan expresados autores en este Juzgado á responder á los cargos que les resultan; con apercibimiento de pararles en otro caso el perjuicio que hubiere lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procuren la busca del pan de cinco libras robado y la captura de las personas en cuyo poder se encuentre si no justifican su legítima procedencia, ignorándose las señas

Dado en Riaza á 14 de Octubre de 1901.—José López Car-Dado en Riaza a 14 de Obbuoro do 1801. dona.—Por mandado de S. S., Faustino Rodríguez. J—8032

SEVILLA-MAGDALENA

Juzgado de primera instancia del distrito de la Magdale-

Escribanía del Licenciado D. Francisco de Rojas y Menacho.

A virtud de providencia de esta fecha, por ante mí, dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito, en los autos juicio declarativos de mayor cuantía, promovidos por el Excmo. Sr. D. Rafael Chaves y Mansos, Marqués de Tous, de estos vecinos, representado por el Procurador D. Emilio Ochoa y Jiménez, contra los causahabientes del mayorazgo fundado por D. Francisco Fernández de la Canal y los patro-nos de la capellanía erigida en la villa y Corte de Madrid por el Bachiller Martínez; la de la representación jurídica del an-tiguo convento de la Victoria de aquella Corte de Madrid y los herederos ó causahabientes de Doña María Ignacia Sar-miento, Duquesa del Arco y Condesa de Montellano, mujer que fué de D. José Lasso de la Vega; los patronos ó representantes legítimos de la memoria fundada en Madrid por Don Bernardino Castejón, Doña Catalina de Meneses y Doña María de Escobar y Doña Catalina de Armas; los herederos ó causahabientes de D. Estanislao de Arguijo y contra D. Fernando Pérez de Pulgar y Balaké y los herederos ó causahabientes de su hermano D. Emilio, todos ellos de ignorado paradero, sobre caducidad de varios gravámenes, constituídos además de sobre otras fincas, sobre las casas, calle Mayor, números tres y cuatro, y uno y tres del Arenal, de Madrid, en favor de los sujetos o entidades mencionadas, se les emplaza por seganda vez por medio de la presente, para que dentro del término improrrogable de cinco días comparezcan en dichos autos, personándose en forma, para contestar la demanda; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Sevilla 10 de Octubre de 1901.—Por disposición de S. S., el actuario, Licenciado Francisco de Rojas.

SORIA

D. Manuel Marina é Ibáñez, Juez de instrucción de esta

ciudad de Soria y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á dos gitanos, que deben ser Benito Jiménez Gabarri, alias Jujo, y un sobrino suyo, de unos veinte años de edad, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan en este Juzgado, á fin de prestar declaración en el sumario de oficio sobre incendio de un corral, sito en término de Tejado, de la propiedad de Matías Bosque; previniéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Dada en Soria á 8 de Octubre de 1901. = Manuel Marina. = Gabriel Rodríguez.

ZARAGOZA—SAN PABLO

D. José Ardanuy Prida, Juez municipal suplente, ejerciendo de Juez de primera instancia y de instrucción del distrito

de San Pablo de esta capital.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Ramón N., de veintirés años de edad, natural de Ginebrosa (Teruel), y cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en la calle de la Democracia, núm. 62, con el objeto de practicar una diligencia en causa que se sigue por hurtos cometidos en la torre de Jordán, término de El Burgo de Ebro; apercibido que de no verificarlo será decla-

rado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar. Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autorida-des, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, y caso de ser habido lo trasladen á las cárceles públicas de esta ciudad á mi dispo-

Zaragoza 2 de Octubre de 1901.=José Ardanuy Prida.= El Escribano, José Guitarte.

MOTICIAS OFICIALES

La Agraria.

Sociedad mutua de seguros de cosechas contra el pedrisco, establecida en Barcelona, Fontanelia, 6.

Para proceder á la aprobación del reparto del corriente ejercicio, se convoca á los señores asociados para celebrar el día 11 de Noviembre del presente año, á las cuatro de la tarde, en el domicilio social, Fontanella, 6, principal, Barcelona,

junta general ordinaria. Si no se reuniesen al efecto el nún ero de socios estatutarios, se celebrará de segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de concurrentes, al día siguiente 12 de Noviembre, en el mencionado local, á la misma

Barcelona 22 de Octubre de 1901. = El Presidente de la Junta consultiva, Delfín Donadíu.

Unión Mullera y Metalúrgica de Asturias.

Balance de situación en 30 de Septiembre de 1901.

Pesetas.

7.237.787.29

544.736'86

8.980.637'09

330.128.51

ACTIVO

Inmovilizado: Concesiones mineras 1.731.780'71 Terrenos...... 360.612'94 Edificios..... 433.019.03 Trabajos interiores.. 1.282.408'43

Cuentas ge-Instalaciones exteriores..... 1.195.371'95 nerales Ferrocarriles y carprimer establecimiento gaderos...... 1.260.462'19 Material y mobilia-625.204'26 Red telefónica..... 18.799'27

Buques de vapor....

Acciones Sindicato minero Puerto Avilés....Idem Vidriera Vizcaína..... 137.760 50 Idem Sindicato Puerto Musel..... 10.000 Idem Minas y ferrocarril Carreño. Idem ferrocarril San Martín, Lieres, 49.055'98

Gijón, Musel.....
Idem Cooperativa María Luisa.... 20,000 12.500 Preparación general y obras..... 308.420.38 Realizable: Carbones en plaza... 264.614.37

Existencias. Efectos en almacén. 371.059'26 Caja y efectos en car-98.965 62 Banqueros y representantes..... 95.489'09 Varios deudores..... 367.984.60 1.198.112,94

PASIVO

No exigible: Capital..... 5.500.000 Amortizaciones y reservas 1.638.180.07

Exicible: Cajas de socorros y previsión..... 97.509.63 Dividendos pendientes de pago 22.663.70

58.50912 782.456 43 167.010:23 Ganancias y pérdidas..... 714.307.91 1.842.457.02 8.980.637.09

Sama de Langreo 30 de Septiembre de 1901.—El Jefe de la Contabilidad, Adriano Guisasola. X - 2162

Sociedad Balnearia de Betelu.

Situación en 30 Septiembre de 1901.

Pesetas. ACTIVO Inmuebles, mobiliario y máquinas..... 748.921'61 Existencia en botellas, vasos, boquillas é inha-2.016 88 ladores Existencia en caja..... 19.393'97 770.33246 PASIVO Acreedores en cuenta corriente..... 110.847.15 $9.485\ 31$ 650.000Beneficios obtenidos en este ejercicio...... Capital: 1.300 acciones á 500 pesetas...... 770.332446

Pamplona 31 de Octubre de 1901.-El Director Gerente, J. Vicente Baldo. X - 2157

Sociedad Material para Ferrocarriles y Construcciones.

20.º EJERCICIO.

Balanco general en 1.º de Agosto de 1901.

ACTIVO	Pesetas.
Acciones amortizadas Acciones en depósito Almacenos. Caja. Gastos de instalación. Depósitos. Cuentas corrientes Inmuebles. Varios deudores. Herrería de San José. Efectos á cobrar Maquinaria. Sección industrial.	5.323.500 872.000 538.000 1.353.967.87 178.634.07 34.200 579.385.63 1.277.725.63 1.628.408.94 682.938.28 319.116.08 36.693.44 153.142.22 5.043.641.79 18.021.347.95
PASIVO	9794
Capital Depósitos Acreedores por acciones en depósito Varios acreedores Fondo de reserva. Efectos á pagar Dividendo activo, cupón núm. 16	10.000,000 135.496·65 538 000 4.834.226·49 101.746·11 2 183.608·70 228.270
	18.021.347'95

Barcelona 31 de Octubre de 1901. = Material gara Ferroca rriles y Construcciones .= El Director Gerente, Juan Girona. X - 2163

Eanco del Comercio.

Su situación el día 31 de Octubre de 1901.

are areasons of and of do occupie de	1301.
ACTIVO	Pesetas.
Caja Banco de Bilbao c/c. Sucursal del Banco de España en esta villa c/c. Efectos en cartera Préstamos sobre valores Créditos en c/c con interés Corresponsales deudores: Cuentas de efectivo 2.758'605'87	3.352.765'58 486.860'05 260.653'47 4.570.160'26 5.095.675 25.957.816'47
Idem de valores 148.000 Deudores diversos	2.906.605'8 7 1.449.526'5 3 5.425'81
Gastos de instalación	11.017'17 52.047'41
Depósitos:	44.148.553'62
The management the first contract the same of the same	200.517.297'88
	244,665.851'50
PASIVO	
Capital. Cuentas corrientes Consignaciones voluntarias en efectivo Imposiciones. Imponentes en la Caja de Ahorros. Efectos á pagar Corresponsales acreedores Acreedores diversos Idem por cupones realizados Idem por amortizaciones realizadas. Dividendos activos. Pérdidas y ganancias	5.0(0.000 10.207.440'64 405.206'48 3.715.502'14 17.408.215'91 4 639'35 6.519.653'59 324.428'29 199.794'04 15.821'34 4.775 343.076'84
Depositantes de valores en garantía: nominales	44.148.553·62 200.517.297·88

El Contador, José de Azcárate. El Director Gerente, fernando Echevarría. V.º B.º El Presidente de turno de la Junta de gobierno, José Araluce. X - 2161

244.665.851.50

20

2) 29

0

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorolégicas del dia de 4 Noviembre de 1901.

HORAS	ALTURA del batémetro redecida A U	TEERO	MRTRO	Kensifa dei	No second	Dire	eción	ese also e	
	y en milimetres.	5640.	Hzmed ésid e.	Yapor acuses.	raledve.	y siaso è	***	*1886	
12 de la mosas 6 de la masasa 9 de la masasa 12 del día	709.11 709.50	5.2 8.4 10.8 14.7	4 8 7 0 8 8 11 4	6.2 6.3 7.4 8.4	94 83 77 66 64 80	NE	Idem	Capierse. Idem.	
6 de la tarde 6 de la tarde 9 de la recke	707.98 708 44	14.7 11.4 8 1	11.0 9.6 7.7	8.7 8.1 7.7	64 80 95	SRSENE	Calma	idem. Idem.	

Temporatura máxima del aire á la sembra. Idem mínima. Diferencia. Temporatura máxima al sel, á dos rectros de la tierra. Idem Id. dentro de esa mírra de eristal	15.27 10.5 16.82 28.24 11.4 19.00	Volocidad del vicato en las últimas veinticuairo hora: (allometros). Secilación barométrica idem (maliimetros). Alture idem con respecto á la media anual á las nac- ve buras de la nocho. Elevia en las últimas veinticuairo horas (milimetros). Sei completamente despejada. Tel chirevelado por enbox ó vapores. Votal de insolvetés durante el cla.

5 Noviembre 1901

Satos moteor ológicos del día 4 de Noviembre de 1961, esgun los telegromas recibirán en el Observatorio de Sadrid, de las observaciones verificadas dicko día sa varios puntos de España, à las nuevo de la mañana, y a sotros del extranjero á las siete.

	SARÓ!	ere	ATI	EMTO		震學	LAS SA E	DEAS		tanónet	10	7
Legalu dades	del mar.		al Birecai sa . Ia	Fuerza.	dal dal	Seco.	Namese-	Diferencia és tompera- tara á igual hora de la vispora,	Yampera- tara	Tempera- tura minima.	Lievia en milimetres	\$330 a " *** ***
Palle or because of the Carrier of t	770.5 769.8		.3 N 9 N	B. ligera. Galma	Despejado Cubierto	- 25 9.6	- 2.5 2.6	- 0.8	10.0	2.7	9	3
Volentia	770.1	_ 1	.4 R	Brisa	Nuboso	3.2	8.0	- 0.2	8.0	2.0	65	Tranquila
isla d'Aix Siarritz	766.8	_ '2	.2 KSK	Idem	Casi desp	9.0	6.2	- 1.2	20 0	6.0	ø	Idem.
Bilbao	768 9	,	1		Cubierto	1	9.4	+ 0.4	19.0 20.0	8.0 8.0	8	Alsedally.
Cornel	762.8				Muy nuboso.	12.0 18.8	12.3	+ 2.0	20.0	9.0	0	D
Pontevedra. Vigo Sporto. Lisboa Angra. Panta Delgada Laguna. Funchal Lages. Ayamonio San Fernando Varita		- B	.O SE	₩ 31 #2 €	I CL GILLON	40.0						
Savilla Esrdoba	768 -8 765 -1	— B	3 NE.,	Idem	Lluvia Muy nuboso.	14.6 14.2	12.0 11.6	- 2.0	24.0 20.0	12.0 16.0		20 %
Ingh Stanada Mersia	766.4 767.1		.9 K	Idem	Muhose Cubierto	11.8 14.4	7.7 18.8	- 0.4 + 2.6	16.0 20.0	7.0 12.0	* 6	\$\ %
Sadejox Eindad Real Albacata	765.7 767.5 768.8	_ 2	.9 SR	Idem	Idem Nebuloso Cubierte	12.2 5.0 10.7	9.8	+ 1.9	17.0 16.0 12.0	9.0 5.0 7.0	b 5	p. V
Eachdalaire Euchdalaire Euchdalaire	767.0 770.0 768.5		NNE	Calr a	Idem Muy nuboso. Cubierio	10.8 10.2 6.6	8.8 8.4 6.0	+ 2.4 - 1.4	14.8 14.0 14.0	4.7 7 0 6.0	, , ,	40 100 1
Avila	766.6 766.7 766.2 768.9 768.4	- 0; 2;	9 S NE 3 SE	Id. fte Calean Idom	idem idem Nuboso Cubicrio Idem	8.0 8.0 10.0 4.8 6.0	6.0 4.6 8.0 4.6 4.6	3.0 3.0 1.2	12.0 14.0 16.0 16.0 12.0	8.0 4.0 3.0 1.0 1.0	# 12 12 13 14	10 24 243
Greafs	768.5	- 2	.6 SK	B. fuerte	Idem	18.4	9.0	- 1.2	19.0	10.0	89	12
Markey	768.7 769.0 769.8	_ 2	.2 NE .5 NH .2 SE	Calma Idem	Despejada Idem Nuboso	12.8 5.6 5.6	7.2 5.2 4.7	- 0.8 - 7.8 + 2.9	17.0	0.0	D &	» »
Earcolore	767.6 768.4 768.4	- 1	5 ONO	Celma B. fuerte.	Cubierto	19 8 12.6 16.8	11.6 12.4 14.0			6.0 11.0 18.0	* 8	Trangvile.
Mainga. Mainga. Mainga. Argol. Argol. Make. Palerero.	766 1	2	2 SE	Idom	Muy nuboso.	17.7	15.0	+ 0.7	18.0	15.0	7	Idem.
Englikileseeeesse Roma	765.1 765.0	,	N	Vicato	Despejado	8.0 6:9	7.4 4.6	*	D D	,	»	
Mize	767.3 766.7 767.2	2	NE	Calma	idem Brumoso Naboso	9.4	5.8 7.0 2.6		14.0 15.0 16.2	6.0 8.0 2.2	» »	Tranquila. Idem.

Bolsa de Madrid.

Setisación eficial del día 4 de Noviembre de 1901, compa-

rada con la del	dia ante	rie7.	Idem D, de 12.500 id. id Idem C, de 5.000 id. id) ye	
	CAMBIO AL CONTADO		Idem B, de 2.500 id. id		80 0/0
Fondos Públicos	Dia 2.	Día 4.	Deuda al 5 0/0 amortizable		
Bonda perpetua al 4 0/8 interior.			Carputas provisionales. Serie F, de 50.000 ptas. nominales. Idem E, de 25.000 id. id Idem D, de 12.500 id. id		> •
Serie F, de 50.600 ptas. mominales. Mena B, de 25.900 id. id		71'20-25-20 71'20 71'20-25 71'65-70-75 72'60-65 72 65-60-70	Idem C, de 5.000 id. id	3) 20	> > 3
Mcm Gy H, de 100 y 200 (d. 1d An diferentes series	72'15	71'26-20-80-50-60 71'8 0-50-55-75 72 0/\?-72'65-60	5 por 100 anual, amortizables en ocho años, números 1.600.000	\$	101 0/0-101 05
Carpelas provisionales. Emisión de 1.º de Octubro de 1960: Serie F, de 50.000 ptas. nominales. Idem R, de 25.000 id. id	71'10 71'10 71'20 71'35 71'40	71'10 71'15 71 20 71'30-25 71'35 71'40 85-45-50 71'45-85-30-40-50	Billetes hipotecarios de Cuba 1890. Idem hasta 10.000 ptas. nominales. Obligaciones de Filipinas 6 por 100. Idem hasta 10.000 ptas. nominales. Idem serie B, 6 por 100, de 100 posos, moneda de Filipinas, con pago de intercese y amortización en la Feninsula al cambio corriente que sie el Gobierno á sus vencimientos números 1 á 93.748.))
Peuda perpetua al 4 6/9 exterior.		71 20	Manco Mipetecario de España. Cédulas hipetecarias al 5 por 100.— 171.500.	1(1'90	102 <i>0/</i> 0
Serie F. de 24.000 ptas. zominales. Idem R. de 12.000 fd. fd. Idem D, de 6.000 fd. fd. Idem C, de 4.000 fd. fd. Idem B, de 2.000 fd. fd. Idem A, de 1.000 fd. fd. Idem G y H, de 100 y 200 fd. fd. En diferentes sories. Particles de 50 000 ptas. ceminales.	» i	780/0 780/0 780/0	idem id. al 4 por 100.—111.000 Accioner del Banco de España Idem id. id.— Cantidades pequeñas. Idem del Banco Elipotreszio de España, 100 000 Idem del Banco de Castilia (80.000 acciones) comprendidas entre los números 1 á 50.000. por cancela—	161 10 481 0/0 #188 0/0	481 0/0-481'50
List of 100.000 fd. id. see met L	<u>»</u>	l ,	sión de 20.000	4 1	180 0,0

Bonda 21 4 0/0 amerikable.

Serie E, de 25.000 ptas. zomizales.

1		Dia 2.	water and the second se
COLUMN TRANSPORTER TO A STATE OF THE PERSON NAMED IN COLUMN TAXABLE PARTY OF THE PERSON NAMED IN COLUMN TAXABLE PARTY OF TAXA	idem del Barco Hisparc-coloniai, i à 80.000	898 0/0	400 t/ 1 441 0/0 400'60 -// 0 0/0
- Control of Control o	Idem id. id.—Cantidades pequeñas. Idem de la Sociedad de electricidad de Chambert, series, 1.º á 12, de 1.000 acciones cada wwa, name-	*	**************************************
-	ros 1 & 12.000	» »	190,0/0

De uda perpetua al 4 por 100 interior	88 60 88 85 85 85
Idem id. exterior	4
Idem 1d. al 5 por 100	4
Idem 1d. al 5 por 100	4
Idem de Filipinas	
Idem de Filipinas Billetes hipotecarios de Cuba de 1886	85 35
Billetes hipotecarios de Cuba de 1886	58 S9
	96190
Idem id. de 1890	49.90
Benda perpetus a 4 per 100 interior	
Dauda perpetua a 4 por 100 interior	3
Idem id. exterior	*.
Idem amortizable al 4 por 100	
Idem id. al 5 per 100	s 30
Obligaciones de Aduanas	
Idem id. de Filipinas.	t.
Billetes hipotecarios de Cuba de 1886Idem íd. de 1890	in the
Cédulas hipotecarias al 5 por 100	
Cannias mitoroperiors of a box 700	
Bolsas extranjeras.	

Paris: 4 por 100 exterior, 00'00. Londres: 4 por 100 exterior, 00 00.

Cambios oficiales sobre places extranleras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 85.68-70 "París, á la vista, beneficio, 42.1.-20-25-85-30. Idem cantidades pequeñas, 00.00.

ANUNCIO

🛪 uia oficial de España para 🕬 🗚 🔻 de 1901.—Se halla de venta en el Almacén de la Gacera de Madrid, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, & los precios siguientes:

														PESETAR
Primera o	clase.	*	•		φ	4	۰	6			*	con	Œ	20
Segunda	idem	•	•	9	0	(v	ų.	ø	E	4	a .	9	ű	12
Tercera id	dom	a	4		ø	•	o	٥		٥	ø	•	TR.	R

A DMINISTRACIÓN DE LA SACETA DE MADEID. extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fesha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provin-sias, un mes para los suscritores del extranjero y tres masses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazes se exigirá el pago de cada uno de los ejamplares que se

PEGLAMENTO DE SANIDAD EXTERIOR. RDICIOM OFI-de cial. Se halla de venta en el Almacén de la Gacata de MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, al precio de des pesseus ejemplar, tanto en español como en francés.

Día 4.

REAL DECRETO É INSTRUCCIÓN DE 26 DE ABRIL de 1900 para la contratación de los servicios provinciales / municipales. Edición oficial. Se halla de venta en el Almasón de la Gaceta de Madrid, planta baja del Ministerio és la Gobernación, a cinculta cóntimos de pesete cada ejemplar

SANTOS DEL BIA

Santos Zacarias é Isabel y San Eusebio, monje. Cuarenta horas en Santa María.

ESPECTACULOS

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.— Don Juan Tenorio.

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—El bigote rubio.—Buen viaje.—El nido.—Segundo acto.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.— Sandias y melones.—La temprenica.—El capote de peseo.—Gigantes y cabezudos.

TEATRO APOLO.—A las ocho y tres cuartos —El chiquillo y El género infim?.—Doloretes.—Los mines llorones.—El TEATRO ESLAVA.—A las ocho y media.—Les am poles.

Plantas y flores (estrene).—Les figurin s.—La soleá. TEATRO CÓMICO. — A las nueve. — Chatrau Margaux. — La tonta de capirote. - Jilguero chico. - La perla de Criente.

Imprenta de la Sucesora de M; Unuesa de los Ríos, Migae. Servet, 19 Te d'one num. 651]